Expediente: PAOT-2018-2775-SOT-1182
y acumulados PAOT-2018-2776-SOT-1183
PAOT-2018-2843-SOT-1221
PAOT-2018-2871-SOT-1235

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 JUN 2019 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2775-SOT-1182 y acumulados PAOT-2018-2776-SOT-1183, PAOT-2018-2843-SOT-1221, PAOT-2018-2871-SOT-1235 relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -------

ANTECEDENTES

Con fechas 12 y 13 de julio de 2018, personas que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación y derribo de arbolado) en el predio ubicado en cerrada Cuetlaxochitl sin número, colonia Xochipilli, Alcaldía Xochimilco; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 31 de julio de 2018. ----------

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación y derribo de arbolado) como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco.---

Es de señalar que del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se desprende que el predio objeto de investigación se ubica en calle Tlexochitl número 8, colonia Xochipilli, Alcaldía Xochimilco, por lo que en adelante se hará refencia a este último como el domicilio denunciado.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de construcción (obra nueva)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco, al predio de mérito le aplica la zonificación H 2/40/Z (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad z: lo que indique la zonificación del programa).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en fecha 7 de Agosto de 2018 se observó desde la vía pública una construcción en obra negra con 2 niveles de altura y el cimbrado para el colado de la cubierta del segundo nivel. En el costado oriente colinda con 4 árboles, sin observar corte o derribo de los mismos. La persona que atendió la diligencia señaló que se trata de una obra por parte del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México dentro del programa de mejoramiento de vivienda mostrando copia simple de la Constancia de Inscripción Prórroga 02328 de fecha 09 de junio de 2018, crédito emergente para reparación de vivienda (CERV), folio crédito CERV-18-029-02006.----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-6819-2018 se solicitó al poseedor, ocupante, propietario y/o Director Responsable de la Obra del predio ubicado en calle Tlexochitl número 8, colonia Xochipilli, Alcaldía Xochimilco, proporcionar las documentales que avalen las actividades denunciadas, sin que a la fecha se haya atendido el requerimiento. ----------

En razón de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-10766-2018, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México informar si cuenta con antecedentes de la Constancia de Inscripción Prórroga 02328 de fecha 09 de junio de 2018, Crédito Emergente para Reparación de Vivienda (CERV), folio crédito: CERV-18-029-02006 para el predio investigado.----------

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Operación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, mediante el oficio DG/DEO/DMV/4880/2018 informó que se localizaron datos que corresponden a un crédito otorgado para ser aplicado en el inmueble ubicado en calle Tlexochilt número 8, colonia Xochipilli, Alcaldía Xochimilco con número de folio CER -18-029-02006, Constancia de Inscripción Prórroga 02328 emitida el día 9 de junio de 2018, con vigencia hasta el 9 de agosto de 2018, para la construcción de vivienda de interés social o popular, misma que deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad.----------

En conclusión, la construcción ubicada en calle Tlexochilt número 8, colonia Xochipilli, Alcaldía Xochimilco cuenta con Crédito Emergente para Reparación de Vivienda (CERV) otorgado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para la construcción de vivienda de interés social o popular, misma que deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México en apego al artículo 62, inciso I en el que refiere que no se requiere Manifestación de

Programa de Mejoramiento en lote Familiar, para la construcción de vivienda de interés social y popular y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno de la Ciudad de México a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. -

4. No se constató el corte o derribo de arbolado durante la diligencia.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

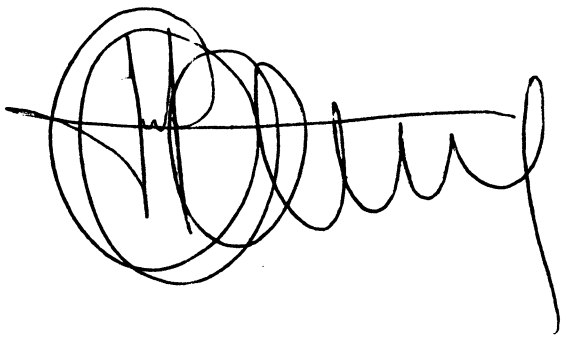

ELN/JDNN/MTG

Construcción ni Licencia de Construcción Especial, para efectuar en el caso de las edificaciones derivadas del Programa de Mejoramiento en lote Familiar, para la construcción de vivienda de interés social y popular y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno de la Ciudad de México.----------

2.- En materia ambiental (afectación y derribo de arbolado)

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató la afectación ni derribo de arbolado, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en la materia.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. A la construcción ubicada en calle Tlexochitl número 8, colonia Xochipilli, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, le aplica la zonificación H 2/40/Z (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínima de área libre, densidad z: lo que indique la zonificación del programa.----------

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Tlexochitl número 8, colonia Xochipilli, Alcaldía Xochimilco, se observó desde la vía pública una construcción en obra negra con 2 niveles de altura y el cimbrado para el colado de la cubierta del segundo nivel. En el costado oriente colinda con 4 árboles, sin observar corte o derribo de los mismos. La persona que atendió la diligencia señaló que se trata de una obra por parte del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México dentro del programa de mejoramiento de vivienda mostrando copia simple de la Constancia de Inscripción Prorroga 02328 de fecha 09 de junio de 2018, crédito emergente para reparación de vivienda (CERV), folio crédito CERV-18-029-02006. ----------

3. La Dirección Ejecutiva de Operación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, mediante el oficio DG/DEO/DMV/4880/2018 informó que se localizaron datos que corresponden a un crédito otorgado para ser aplicado en el inmueble ubicado en calle Tlexochilt número 8, colonia Xochipilli, Alcaldía Xochimilco con número de folio CER-18-029-02006, Constancia de Inscripción Prórroga 02328 emitida el día 9 de junio de 2018, para la construcción de vivienda de interés social o popular, misma que deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad, lo anterior en apego al artículo 62, inciso I en el que refiere que no se requiere Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial, para efectuar en el caso de las edificaciones derivadas del